

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto núm.487

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 190014003003-2021-00552-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: ALEXIS LUCUMI

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, inscribió el embargo decretado y acogido sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-100262, y que se trata de un embargo con acción personal, el juzgado de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro del mismo. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO** del bien inmueble que tiene la parte demandada: ALEXIS LUCUMI, identificado con cedula No. 1067464790, sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-100262, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, cuyos linderos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia, denunciado como propiedad de los anteriores antes anotados.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como secuestre a la Auxiliar de Justicia; CLAUDIA DEL PILAR VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía No 34552073, residente en la Carrera 10 No. 7-52 Oficina 101, teléfono: 3175904386, correo electrónico [claudiadelpilar2009@hotmail.com](mailto:claudiadelpilar2009@hotmail.com) quien aparece registrada en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

le correspondió el nombramiento, Cítese y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.

**TERCERO: COMISIONESE** al INSPECTOR SUPERIOR DE POLICIA MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA (Reparto), para que realice la respectiva diligencia. En consecuencia, líbrese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.

**CÓPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

P/seb

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 108, hoy de 16 de agosto de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

LINA MARCELA CORDOBA  
Secretaria